

RESOLUCION de 14 de mayo de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se desestima la petición de devolución de tasas satisfechas por los trabajadores relacionados en el Anexo, por su participación en el proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna.

Visto el escrito presentado por los trabajadores relacionados en el Anexo, en el que solicitan la devolución de la tasa satisfecha para su participación en el proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, se consignan seguidamente los siguientes antecedentes y fundamentos legales.

ANTECEDENTES

Primero. Por Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de fecha 27 de julio de 2000 (BOJA número 91, de 8 de agosto de 2000), se convocó proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, en las que los solicitantes participaron mediante la presentación de la correspondiente instancia y abono de la tasa establecida en las bases de la convocatoria que contenía dicha Orden.

Segundo. Los reclamantes han interesado la devolución de la tasa satisfecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de Convocatoria, reseñada en el número primero de la parte expositiva, determina en la Base Cuarta, apartado 1.º, la exigencia a los participantes en la convocatoria, del pago de las tasas de inscripción, por un importe de 32,85 euros (Grupo I), 21,70 euros (Grupo II), 11,16 euros (Grupo III), 9,30 euros (Grupo IV), 9,30 euros (Grupo V), de conformidad con la Ley 9/96, de creación de las mismas, de 26 de diciembre de 1996.

Segundo. La citada Ley de creación, en su artículo 2, dispone que «constituye el hecho imponible de esta tasa la solicitud de inscripción en las convocatorias para la selección de personal al servicio de la Junta de Andalucía», y el artículo 4 determina que «la tasa se devengará en el momento de la solicitud de inscripción».

Tercero. La Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de fecha 27 de julio de 2000, por la que se convocó proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna, determina en la Base Octava, apartado 5.º, que los aspirantes que resulten definitivamente excluidos podrán solicitar por escrito, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación en el BOJA de la Orden de resolución definitiva del concurso, la devolución del importe abonado por la tasa de inscripción.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Fundamento Tercero, y a la vista de la solicitud de devolución de tasas de los trabajadores relacionados en el Anexo, se des-

prende que la misma ha sido interpuesta fuera del plazo legalmente establecido, según lo dispuesto en la Base Octava, apartado 5.º, de la Orden de 27 de julio de 2000, toda vez que la Orden de Resolución definitiva del Concurso fue publicada en el BOJA, de fecha 11 de agosto de 2001, y las solicitudes de los trabajadores relacionados en el Anexo son de fecha posterior al plazo establecido al efecto, en consecuencia, habiéndose superado el mismo, debe concluirse con la desestimación de la solicitud de devolución de las tasas satisfechas por causa de extemporaneidad.

Por lo expuesto, y vistas la Orden de 27 de julio de 2000, por la que se convoca proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción interna; la Orden de 19 de julio de 2001, por la que se resuelve el concurso de promoción interna del personal laboral de la Junta de Andalucía convocado por la Orden de 27 de julio de 2000; la Ley General de Hacienda Pública; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, este Instituto

HA RESUELTO

Desestimar la petición de los trabajadores relacionados en el Anexo, sobre devolución de tasa satisfecha, por los fundamentos que se recogen en esta Resolución.

Contra este acuerdo, puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, en plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta notificación, según determinan los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP-PAC, con las modificaciones de la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 14 de mayo de 2002.- El Director, P.D. (50/87), La Secretaria General, Julia Serrano Checa.

A N E X O

RELACION DE SOLICITANTES QUE HAN PARTICIPADO EN EL CONCURSO DE PROMOCION INTERNA DEL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2001, CUYAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE TASAS HAN SIDO PRESENTADAS

FUERA DE PLAZO

D.N.I.

27.437.672
74.620.830
75.359.920
31.828.278
25.994.321
28.676.677
28.855.900
28.880.777
50.288.816
28.856.544
28.470.337
25.103.187
33.353.010
23.221.554
24.156.241
27.508.340
01.912.548

APELLIDOS Y NOMBRES

BLANCO CORCOLES, MARGARITA
CABRERA OLGOSO, ANGEL
CUEVAS GARCIA, ANA
MARTIN DEUDERO, ENCARNACION
FERNANDEZ CARVAJAL, RAFAEL
FERNANDEZ VALIENTE, ROSA MARIA
LOPEZ BARRERA, AURELIO
MARIN RONDAN, JUAN ANTONIO
MORENO HERMOSO, AMANDO
MORENO SANTOS ENCARNACION
NUÑEZ MARTINEZ, MARIA VISITACION
ORTIZ VELA, ANA MARIA
PEREA MARIN, MARIA
PEREZ PARRA, JUANA MARIA
RODRIGUEZ GARCIA, MARTA
TORRES ESPINOSA, MARIA DEL CARMEN
SANCHEZ GONZALEZ, ANA MARIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada). (PP. 1491/2002).

Con fecha 15 de abril de 2002 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Primero. Ratificar el cuadro de tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada) que a continuación se detallan, aprobadas por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de dicho municipio, en sesión del día 12 de febrero de 2002, y que a continuación se especifican, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

| Concepto | Tarifas máximas Euros |
|--|--------------------------|
| I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje o escala de autobús en tránsito: | |
| a) Hasta 30 km | 0,51 |
| b) Resto | 0,51 |
| c) Discrecional | 9,02 |
| II. Por la utilización de los viajeros de los Servicios Generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje de/a la Estación: | |
| Servicios regulares permanentes de uso general: | |
| a) Cercanías (recorrido menor de 30 km) | 0,05 euros |
| b) Recorrido medio (recorrido de 31 a 90 km) | 0,11 euros |
| c) Largo recorrido (recorrido mayor de 90 km) | 0,30 euros |
| Servicios no encuadrados en el apartado anterior: | |
| Cualquier recorrido: Discrecional | 0,30 euros |
| III. Alquiler mensual | 124,44 euros |
| IV. Aparcamiento de autobuses: | |
| Servicios regulares: | |
| - Aparcamiento diurno de 8,00 a 22,00 horas | 0,75 euros |
| - Aparcamiento nocturno de 22,00 a 8,00 horas | 0,75 euros |
| Servicios discrecionales | 9,02 euros |
| V. Otros conceptos | |
| Alquiler local prensa | 83,29 euros |

Segundo. Las anteriores tarifas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almuñécar (Granada) entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina denominada Soldado Chico del término municipal de Carmona (Sevilla).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla y al amparo de la normativa que regula la lucha contra la Peste Porcina Africana y otras enfermedades del ganado de cerda (Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, Orden del MAPA 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982), mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 10 de septiembre de 1999 se otorgó la correspondiente calificación sanitaria de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación porcina del término municipal de Carmona (Sevilla), con número municipal 24-SE-83.

El artículo 7 de la citada Resolución de 9 de febrero de 1982 prevé la suspensión temporal del título concedido, por la presencia de forma temporal en la explotación de determinadas enfermedades, y hasta que cesen las causas que motivan la suspensión.

Por otra parte, el Real Decreto 245/1995, de 17 de febrero, por el que se establece el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, dispone en el artículo 5.3 que las Granjas de Sanidad Comprobada y de Protección Sanitaria Especial, contempladas en el Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, deberán calificarse sanitariamente frente a la enfermedad de Aujeszky y deberán cumplir lo dispuesto en dicho Real Decreto.

Por ello, ante el incumplimiento consistente en la pérdida de la calificación sanitaria frente a la enfermedad de Aujeszky, a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Suspender temporalmente, con efectos desde el día 25 de marzo de 2002, el título de Granja de Protección Sanitaria